

Contrato de Prestación de Servicios para prestar “**Atención médica prehospitalaria mediante ambulancia básica terrestre**” que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.** en su carácter de **Fiduciaria del Fideicomiso “Fondo para la Biodiversidad”**, en lo sucesivo “**EL FONDO**”, representado por su Secretaria Técnica, la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, y por la otra parte el **C. Efraín Ortiz González Aragón**, en lo sucesivo “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en conjunto “**LAS PARTES**”; mismo que se suscribe de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL FONDO**”, por conducto de su representante que:

- I.1 Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
- I.2 La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 144312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 del entonces Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- I.3 Su Comité Técnico, en sesión de fecha 24 de julio de 2018 autorizó, en el “Rubro CTF Asesorías”, los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto del presente instrumento en apoyo de la CONABIO. Dichos recursos provienen de SEMARNAT (GRP P10042 PT 33923).
- I.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, colonia Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14010, Ciudad de México.

II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” que:

- II.1 Es persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes OIGE7803061Q6, y que goza de capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.
- II.2 Cuenta con los conocimientos, equipos y experiencia suficiente para prestar satisfactoriamente los servicios materia del presente Contrato.
- II.3 Declara bajo protesta de decir verdad que cumple con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Salud para la Ciudad de México, y cuenta con los documentos que avalan las autorizaciones para operar bajo los lineamientos, reglamentos y leyes de la Ciudad

de México, entre otros los siguientes: Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja de conformidad con los artículos 4 y 69-M fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Verificación Sanitaria para constar el cumplimiento de la NOM-034-SSA3-2013. Dictamen Técnico de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Salud del Distrito Federal. Tarjeta de Circulación y Placas de ambulancia. Póliza de Seguro vigente.

II.4 Declara bajo protesta de decir verdad que su personal para la prestación de los servicios cuenta con los documentos que avalan los conocimientos y habilidades Técnicas en Urgencias Médicas, consistentes en Formato DC-3, Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales conforme a los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con base en lo dispuesto en los Artículo 153-T y 153-V segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; así como diplomas legalmente expedidos y registrado por las autoridades educativas

II.5 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Camino a San Miguel número 1, colonia La Soledad, código postal 56760, municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, estado de México.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1 Reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y Alcance.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONDO" para prestar "**Atención médica prehospitalaria mediante ambulancia básica terrestre**", en adelante **EL SERVICIO**, para lo cual desarrollará los servicios establecidos en el **Anexo** del presente instrumento, el cual una vez rubricado y firmado por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" y por el Responsable de Seguimiento que se señala en la cláusula Tercera, formará parte integrante del presente instrumento.

Segunda.- Pagos.

"EL FONDO" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" por **EL SERVICIO** en los términos y condiciones estipulados en este Contrato y en su **Anexo**, la cantidad de **\$10,500.00 (Diez Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total a pagar de **\$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad cubre cualquier gasto relacionado con los servicios objeto de este Contrato y será cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

El pago antes mencionado se efectuará en el domicilio de "**EL FONDO**" o vía depósito a la cuenta que indique "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos fiscales.

Tercera.- Supervisión y Cumplimiento.

"EL FONDO" faculta al Director General de Administración de la CONABIO, el M.A.P. Antonio

Guillermo Robles Licea, para llevar a cabo la supervisión de **EL SERVICIO**, como Responsable de Seguimiento, quien se encargará de dicha supervisión, así como de dar trámite a los pagos respectivos.

Cuarta.- Confidencialidad.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre datos personales, documentos, información, procedimientos y sistemas que le proporcione y/o tenga acceso de “**EL FONDO**” y/o de la **CONABIO** durante la prestación de **EL SERVICIO** y con posterioridad al término del mismo, en el entendido de que el incumplimiento a lo dispuesto por esta cláusula le obligará al pago de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de otras acciones civiles y/o penales a que se haga acreedor.

Quinta.- Transparencia.

“**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para que el presente instrumento y sus anexos, incluyendo los datos personales contenidos en los mismos, sean públicos, con la finalidad de que la **CONABIO** y “**EL FONDO**” puedan cumplir con sus obligaciones de transparencia previstas en las leyes de la materia.

Sexta.-Relación Laboral.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, dada la naturaleza del presente Contrato, no forma parte del personal que trabaja para “**EL FONDO**” ni para la **CONABIO**”, por lo que no tiene ningún derecho de los que corresponden a los trabajadores de base y/o de confianza.

Séptima.- Integridad y Divisibilidad.

“**LAS PARTES**” reconocen que el presente Contrato y su **Anexo** contienen la totalidad de sus acuerdos y supera, cancela y sustituye cualquier acuerdo, promesa, transacción, comunicación o entendimiento previo, de cualquier naturaleza, prevaleciendo lo estipulado en el presente Contrato. Así mismo, acuerdan que en caso de que alguna de sus cláusulas resulte ser ilegal, nula o no ejecutable de conformidad con cualquier ley presente o futura, las cláusulas restantes estarán vigentes y no se verán afectadas.

Octava.- Vigencia.

El presente instrumento es obligatorio para “**LAS PARTES**”, entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Novena.- Modificaciones.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento y su Anexo podrán ser modificados, mediante la suscripción de común acuerdo de un convenio modificatorio.

Décima.- Terminación Anticipada.

“**EL FONDO**”, mediante notificación por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, emitida por lo menos con 15 (quince) días de anticipación, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato por causas que así lo justifiquen. En tales casos, se pagarán los servicios realizados hasta la fecha de la terminación.

Décima Primera.- Rescisión.

“**LAS PARTES**” convienen en que este instrumento podrá ser rescindido de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este Contrato; o no las cumpla de la manera convenida; o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento. Así mismo, será causa de rescisión del presente Contrato la transmisión total o

parcial, por cualquier título, de los derechos derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"EL FONDO"**.

En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, **"EL FONDO"** le notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de dicha notificación para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para aportar las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado, **"EL FONDO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente Contrato, lo cual se notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. En caso de resultar procedente la rescisión, en la misma notificación se establecerán los términos en que ésta operará.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no manifiesta argumento alguno dentro del término antes señalado se entenderá que ha reconocido su incumplimiento, y se procederá a notificarle la rescisión del presente instrumento y los términos en que ésta operará.

"EL FONDO" se reserva el derecho a ejercer en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante vía judicial, las acciones legales que considere necesarias para exigir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Contrato con motivo de su rescisión.

Décima Segunda.- Interpretación y Controversias.

Este Contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

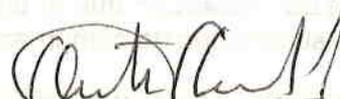
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, al 1° día del mes de abril de 2019.

"EL FONDO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa
Secretaria Técnica del Fideicomiso
"Fondo para la Biodiversidad"



C. Efraín Ortiz González Aragón



**Responsable de Seguimiento
de "EL FONDO"**



**M.A.P. Antonio Guillermo Robles Licea
Director General de Administración de la
CONABIO**

La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato de Prestación de Servicios** para prestar "Atención médica prehospitalaria mediante ambulancia básica terrestre", que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.** en su carácter de Fiduciaria del "Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad", y por otra parte el **C. Efraín Ortiz González Aragón**, al 1° día del mes de abril de 2019.



Anexo del Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte **Nacional Financiera S.N.C.** en su carácter de **Fiduciaria del Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad"**, y por otra parte el **C. Efraín Ortiz González Aragón**, de fecha 1° de abril de 2019.

NOMBRE DE LOS SERVICIOS:

"Atención médica prehospitalaria mediante ambulancia básica terrestre".

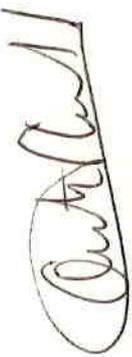
DE LOS SERVICIOS:

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá prestar los servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas, para lo que llevará a cabo todas las acciones médicas que requiera el paciente cuya condición clínica se considere que pone en peligro su vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia.

Los servicios de atención prehospitalaria incluyen el servicio de ambulancia de urgencias básicas terrestre, la cual debe cumplir con lo establecido en la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, por lo que debe contar con los equipos, personal, condiciones, características y especificaciones mínimas que establece dicha norma.

La ambulancia terrestre de urgencias básicas que se utilice para el servicio, deberá contar como mínimo con lo siguiente:

A.1 Recursos físicos de apoyo.
A.1.1 Equipo básico. Este punto y los subsecuentes, aplican a todo tipo de ambulancia terrestre (traslado, urgencias básicas, avanzadas y cuidados intensivos):
A.1.1.1 Cinturones de seguridad en todos los asientos;
A.1.1.2 Equipo básico de herramientas de mano;
A.1.1.3 Equipo básico de señalización que incluya traficonos y triángulos reflejantes;
A.1.1.4 Juego de cables pasa-corriente;
A.1.1.5 Lámpara portátil de emergencia;
A.1.1.6 Neumático de refacción con accesorios (gato y llave de cruz), y
A.1.1.7 Un extintor contra fuego tipo ABC, como mínimo.
A.2 Equipo médico.
A.2.1 Reanimadores tipo bolsa con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivo de concentración y válvulas de liberación. En el caso del neonato con bolsa de 250 mililitros, lactante conbolsa de 500 mililitros, pediátrico con bolsa de 750 mililitros y adulto con bolsa de 1000 mililitros, además de mascarillas de tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;



A.2.2 Camilla rígida con sistema de sujeción;
A.2.3 Carro camilla;
A.2.4 Esfigmomanómetro anerode con brazaletes para adulto y pediátrico;
A.2.5 Estetoscopio biauricular;
A.2.6 Equipo de aspiración de secreciones fijo o portátil;
A.2.7 Equipo de cánulas orofaríngeas en los tamaños: prematuro, neonatal, infantil, pediátrica y adulto;
A.2.8 Gancho portasuero doble;
A.2.9 Glucómetro o sustituto tecnológico;
A.2.10 Mascarillas con filtro HEPA o N95;
A.2.11 Tanque de oxígeno fijo de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro de alta presión, flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto y salida para humidificador;
A.2.12 Tanque de oxígeno portátil tamaño "D" con manómetro, regulador de presión y flujómetro con rango entre 2 a 15 litros por minuto o mayor; y
A.2.13 Termómetro digital o sustituto tecnológico.

A.3 Insumos.
A.3.1 Apósitos, gasas estériles y no estériles;
A.3.2 Cobertores;
A.3.3 Catéteres venosos cortos estériles, para aplicación percutánea de terapia intravenosa periférica de calibres 12 a 24;
A.3.4 Cómodo;
A.3.5 Contenedor rígido de color rojo para material punzocortante, bolsa roja y bolsa amarilla para RPBI;
A.3.6 Desinfectante para manos;
A.3.7 Desinfectante para equipos y superficies;
A.3.8 Equipo desechable para venoclisis con normogotero y microgotero;
A.3.9 Guantes estériles, no estériles y cubre bocas;
A.3.10 Jabón quirúrgico;
A.3.11 Jeringas desechables de 3, 5, 10 y 20 mililitros y agujas 20 x 32 o 22 x 32;
A.3.12 Jeringas con aguja para insulina;
A.3.13 Ligaduras;
A.3.14 Pato orinal;

Quinta

7

A.3.15 Puntas nasales para oxígeno, mascarilla con bolsa reservorio y mascarilla simple; en tamaños adulto y pediátrico;
A.3.16 Riñón;
A.3.17 Sábanas;
A.3.18 Sondas de aspiración suaves;
A.3.19 Tela adhesiva;
A.3.20 Torundas secas y torundas con alcohol; y
A.3.21 Vendas elásticas de 5, 10, 20 y 30 centímetros de ancho.

A.4 Soluciones.

A.4.1 Cloruro de sodio (solución al 0.9%);
A.4.2 Electrolitos orales;
A.4.3 Glucosa (solución al 5%); y
A.4.4 Solución Hartman.

B.1 Recursos físicos de apoyo.

B. 1.1 Equipo para comunicación funcionando.

B.2 Equipo médico.

B.2.1 Collarines rígidos: chico, mediano y grande;
B.2.2 Cánulas nasofaríngeas;
B.2.3 Dispositivo para inmovilizar la cabeza;
B.2.4 Desfibrilador automatizado externo; *
B.2.5 Dispositivo de estabilización pélvica o elemento sustituto;
B.2.6 Estetoscopio de Pinard o sustituto tecnológico;
B.2.7 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo menos con:
B.2.7.1 Dos pinzas tipo Rochester;
B.2.7.2 Onfalotomo;
B.2.7.3 Tijera tipo Mayo;
B.2.7.4 Cinta umbilical o similar;
B.2.7.5 Perilla para aspiración;

Quinta

94

B.2.7.6 Campos quirúrgicos y bata quirúrgica, desechables;
B.2.8 Férulas para miembros torácicos y pélvicos;
B.2.9 Oxímetro de pulso;
B.2.10 Sistema de inmovilización pediátrica; y
B.2.11 Tabla corta con sistema de sujeción o chaleco de extracción.
B.3 Insumos.
B.3.1 Bolsa amarilla para RPBI;
B.3.2 Cánula de Yankauer;
B.3.3 Guía para identificación de materiales peligrosos;
B.3.4 Rastrillo desechable para afeitar;
B.3.5 Sábana térmica;
B.3.6 Sábana para quemados, y
B.3.7 Elementos materiales para clasificación de lesionados (triage).
B.4 Medicamentos y soluciones.
B.4.1 Cardiología:
B.4.1.1 Ácido acetilsalicílico, tabletas;
B.4.1.2 Isosorbida, tabletas, y

B.4.1.3 Trinitrato de glicerilo, perlas sublinguales.
B.4.2 Enfermedades inmunoalérgicas:
B.4.2.1 Adrenalina, solución inyectable;
B.4.2.2 Atropina, solución inyectable, y
B.4.2.3 Epinefrina, solución inyectable o sustituto tecnológico.
B.4.3 Endocrinología:
B.4.3.1 Dextrosa al 50 %.
B.4.4 Neumología:
B.4.4.1 Salbutamol, aerosol.

El servicio será de lunes a domingo en horario de 24 horas los 365 días del año.

Quintanilla

SA

EL SERVICIO incluye hasta tres solicitudes de atención medica pre hospitalaria al año (una persona por servicio). En caso de que **"EL FONDO"** requiera servicios adicionales a los contratados, **"LAS PARTES"** acuerdan que tendrá un costo adicional de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por servicio.

Las solicitudes de servicios de atención medica pre hospitalaria deberán solicitarse a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en los siguientes números telefónicos: 55-256-884-76, 55-879-185-23 y (55) 4430-4582, por lo que en caso de cambiar el número de atención se informará a **"EL FONDO"** con cinco días de anticipación.

Los paramédicos de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en turno que atiendan **EL SERVICIO**, en caso de que no se les indique a qué nosocomio o centro de salud trasladar al paciente, decidirán en base a su experiencia el nosocomio más conveniente para la atención, pudiendo no ser en ocasiones el que se encuentre más cercano.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" prestará a los contratantes los servicios objeto del presente contrato con su capacidad instalada, con la mayor diligencia, utilizando el equipo humano y técnico para cada uno de los servicios.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se reserva el derecho de subcontratar operadores, cuando su capacidad instalada sea superada por la demanda, y se compromete a que el equipo y técnicos que atiendan en esas ocasiones tendrán como mínimo una calidad y capacidad equiparables a las establecidas en el presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga la garantía de atender las emergencias de manera pronta y expedita en un tiempo no mayor a 20 minutos a partir de la confirmación del servicio requerido.